

7-

República de Colombia



JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA
Carrera 7 No. 12 C – 23, teléfono 3419906
Correo electrónico: flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021)

REF.- CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES
No. 11001-31-10-022-2021-0497-00

Por reunir los requisitos de ley, SE ADMITE la presente demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO instaurado a través de apoderado judicial por ANA MARÍA VIRVIESCAS RUIZ contra CRISTÓBAL GARCÍA PINILLA; por lo que se DISPONE:

- 1- A la presente acción imprimasele el trámite contenido en el artículo 368 del Código General del Proceso.
- 2- Notifíquese a la parte demandada y córrase traslado por el término legal de veinte (20) días, para que ejerza su derecho a la defensa.
- 3- Dese estricto cumplimiento a lo estipulado en el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., so pena de hacerse acreedor a la **sanción** descrita en la norma invocada.
- 4- Decrétese como alimentos provisionales a favor de la señora Ana María Virviescas Ruiz la suma equivalente al 25% de la pensión que recibe el señor Cristóbal García Pinilla de la Administradora Colombiana de Pensiones, COLPENSIONES. Por Secretaría OFÍCIESE
- 5- Se reconoce personería al Dr. Hugo Fernando Díaz Murillo, como apoderado de la parte demandante para que actúe en la forma y términos del mandato conferido.

NOTIFIQUESE

JOSÉ RICARDO BUITRAGO FERNÁNDEZ
Juez

M.O.G